

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2645

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia, vuelvo a hacerme cargo del mando de la misma, cesando en su consecuencia el Sr. Secretario de este Gobierno don Tirso Alonso y Alonso, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 21 de Noviembre de 1904.

El Gobernador.

Mateo Silvela Casado.

Núm. 2653

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—NEGOCIADO 3.º

El Sr. Gobernador civil de Avila, en telegrama de ayer, participa a este Gobierno haber desaparecido con dirección a esta provincia, dos yeguas de las señas siguientes: una como de ocho a nueve años, herrada de las cuatro patas, de alzada seis cuartas y media, con una cicatriz en la cruz; y otra de la misma edad, con un potro de este año, negro, calzado de las patas, ambas yeguas tienen hierro en forma de hache mayúscula de cuyo centro parte una cruz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes a mis órdenes, quienes procurarán averiguar el paradero de dichas yeguas, dando conocimiento a este Gobierno de su resultado.

Segovia 22 de Noviembre de 1904.

El Gobernador.

Mateo Silvela Casado.

Núm. 2652

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—NEGOCIADO 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de ayer, interesa a este Gobierno la busca y captura de Ramón Iglesias y Manuel Alvarez, fugados de la cárcel de Reinosa, de las señas siguientes:

El primero de 17 años de edad, estatura regular, barbilampiño, viste zamarra y pantalón de pana y calza alpargatas.

El segundo de 18 años de edad, estatura pequeña, barba rubia, cara redonda y viste pantalón color chocolate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás agentes a mis órdenes, quienes procederán a la busca y captura de dichos sujetos, dando conocimiento a este Gobierno del resultado de las gestiones.

Segovia 22 de Noviembre de 1904.

El Gobernador.

Mateo Silvela Casado.

Núm. 2620

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

El Jefe de la línea de la Guardia civil del Espinar, participa a

este Gobierno haber sido robada de uno de los prados de a quella villa, una yegua de las señas que a continuación se expresan, propiedad de D. Rufino Domingo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás agentes a mis órdenes, quienes procurarán averiguar el paradero de dicha yegua, dando conocimiento a este Gobierno de su resultado.

Señas.—Una yegua negra, con una cicatriz bastante grande en la quijada derecha inferior, cerrada y herrada de las cuatro extremidades, cabezada de cuero negro, y ramal de cañamo grueso, añadido el roncal con una sogá negra.

Segovia 21 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 2606

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

Circular.

A nada conduce la preocupación del poder Central, y su afán constante en dotar al país de sabias disposiciones para el perfeccionamiento de éste, cuando la apatía en los encargados de llevar aquéllas a la práctica, procurando su aplicación les hace olvidadizos, dando con ello ocasión al empleo de medidas represivas que restablezcan el equilibrio perturbado, y si este Gobierno se encuentra dispuesto a exigir siempre el cumplimiento de sus deberes a las autoridades locales y demás funcionarios del mismo dependientes, ha de ser inexorable y procederá con todo el rigor de la Ley y en cualquier hecho u omisión que por los mismos se cometan en materia

sanitaria, por ser la base del bienestar público.

En su consecuencia y teniendo conocimiento de la existencia de epizootias en algunos pueblos de esta provincia, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes, Subdelegados y Veterinarios municipales, las obligaciones que la misma les impone, a cuyo fin y para que no se alegue ignorancia, se insertan a continuación los preceptos de la disposición citada, confiando en que no tendrá necesidad de reiterar su cumplimiento.

Segovia 19 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

17. En las localidades donde aparezca alguna epizootia, los Veterinarios municipales llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad.

En cuanto se tenga noticia de la aparición de la epizootia, el Alcalde lo participará al Subdelegado del partido judicial, y éste lo comunicará al Inspector Veterinario de la provincia, el cual lo pondrá en conocimiento del Gobernador y éste en el del Director general de Agricultura.

Semanalmente los Alcaldes pasarán oficio al Subdelegado, manifestándole las causas del mal, si llegan a averiguarse y el número de invasiones y defunciones de cada enfermedad.

El Subdelegado resumirá los datos de su distrito y lo comunicará al Inspector provincial, y éste por medio de oficio lo pondrá en conocimiento del Gobernador, quien con vista de ellos dará cuenta a la Dirección general de Agricultura del curso de las diferentes enfermedades epizooticas de la provincia.

18. El día 1.º de cada mes,

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Núm. 2229

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por Administración en el mes de Septiembre de 1904, en el encauzamiento del río Eresma en Coca en la carretera de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.	TOTAL.	
			Número.	Precio. Pts. Cts.			Pts. Cts.
Peones mayores.	Andrés Galán.....	Certificado de quintas. 19	19	2	38	436	
	Vidal García.....	216	19	2	38		
	Norberto Villacorta....	12	12	2	24		
	Germán Sanz.....	10	19	2	38		
	Cándido Arranz.....	39	19	2	38		
	Juan Alonso.....	101	6	2	12		
	Basilio del Río.....	44	6	2	12		
	Ezequiel Galán.....	53	19	2	38		
	Mariano García.....	8	14	2	28		
	Isidoro Sastre.....	22	19	2	38		
	Eugenio García.....	80	8	2	16		
	Inocente Lozano.....	453	19	2	38		
	Gregorio Fernández....	1.739	13	2	26		
	Fabriciano Sanz.....	300	11	2	22		
	Esteban Merino.....	242	6	2	12		
	Mariano de Diego.....	404	9	2	18		
			218	32	436		
	Peones menores.	Segundo Castrillo.....	Certificado de quintas. 6	6	1'75		10'50
Emilio Sanz.....		id. 8	8	1'75	14		
Marcos Molina.....		id. 7	7	1'75	12'25		
Basilio Marugán.....		id. 9	9	1'75	15'75		
Eulogio Bernardo.....		id. 8	8	1'75	14		
Román Velázquez.....		id. 7	7	1'75	12'25		
			45	9'50	78'75		
Dionisio Bercial.....		id. 9	9	1'25	11'25	11'25	
			9	1'25	11'25		
Manuel García.....		id. 10	10	1	10	45	
Eliás Galán.....	id. 10	10	1	10			
Julián Galindo.....	id. 11	11	1	11			
Bias Pascual.....	16	6	1	6			
José Rodríguez.....	Certificado. 8	8	1	8			
		45	5	45			
Peones menores.	Esteban García.....	id. 10	10	1'25	12'50	12'50	
			10	1'25	12'50		
	Julián Fernández.....	id. 7	7	1	7	57	
	Higinio Martín.....	id. 7	7	1	7		
	Ramón García.....	id. 7	7	1	7		
	Raimundo Merino.....	id. 7	7	1	7		
	Pedro Villacorta.....	id. 7	7	1	7		
	Ramón Torrecilla.....	id. 6	6	1	6		
	Mariano Palomares....	id. 3	3	1	3		
	Altemio Olgueras.....	id. 6	6	1	6		
Julián García.....	id. 7	7	1	7			
		57	9	57			

Total..... 640'50

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

A D. Guillermo de Rosendo, por lo que expresa su recibo núm. 1.... 100

Total general..... 740'50

Asciende esta relación a la cantidad de 740'50 pesetas.—Segovia 30 de Septiembre de 1904.—El Capataz, José de Pablos.—Confirme: El Director, Aurelio Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Enrique Gil Asenjo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Núm. 2229

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Septiembre último en las obras de reparación de los huecos del Puente

llamado de Herreros, en el kilómetro 11 de la carretera de Segovia a Venta del Portillo.

Pesetas

Satisfecho a Gaspar García, de Madrona, por nueve jornales de un maestro, a 4'50 pesetas uno.....	40'50
Por id. id. de un oficial, a 3 pesetas uno.....	27
Por doce fanegas de cal, a 1'50 pesetas.....	18
Idem a Sebastian Llorente, de Madrona, por conducción de la piedra y la cal, tres carros.....	18
TOTAL.....	103'50

Madrona 30 de Septiembre de 1904.—Recibimos, Gaspar Tapias, Sebastian Llorente.—V.º B.º: El Director de carreteras, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 2617

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y lista c. b. r. a. t. o. r. i. a de edificios y solares de este distrito municipal, correspondientes al próximo año de 1905, quedan expuestos en la Secretaría de la Comisión de evaluación, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Segovia 19 de Noviembre de 1904. Buenaventura Plá.

Núm. 2646

Subdelegación de Medicina del partido de Segovia.

Se recuerda a los Sres. Inspectores municipales de los pueblos que a continuación se detallan, ó en su defecto a los Sres. Alcaldes en que no hubiere Inspector municipal, la falta en que incurrir de no remitir los estados demográficos de mortalidad y morbilidad.

Pueblos que no han remitido el estado de mortalidad y natalidad, del mes de Octubre.

Adrada de Pirón, Basardilla, Brieva, Caballar, Cuesta, Higuera, Losa, Losana, Muñozeros, Ontanares, Otonnes, Santo Domingo de Pirón, Torrecaballeros, Valdeprados, Veganzones y Vegas de Matute.

Pueblos que no han remitido el de morbilidad del mismo mes.

Abades, Adrada de Pirón, Aldea del Rey, Anaya, Añe, Basardilla, Bernúy de Porreros, Cabañas, Cantimpalos, Ahusin, Brieva, Collado Hermoso, Encinillas, Escalona, Escobar, Espinar, Espirido, Fuentesmilanos, Higuera, Los Huertos, La Losa, Losana, Mozoncillo, Muñozeros, Ontanares, Ontoria, Ortigosa, Otero, Otonnes, Pelayos, Reverga, Roda, Salceda, San Ildefonso, Santo Domingo de Pirón, Santiuste de Pedraza, Sotosalvos, Torrecaballeros, Turégano, Valdeprados, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas y Zamarramala.

Segovia 20 de Noviembre de 1904.—Leopoldo Moreno.

Núm. 2602

Alcaldía Constitucional de Sepúlveda.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 4 de Diciembre próximo venidero, de las doce a las trece horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta necesaria para la instalación y servicio del

alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, durante un periodo de veinte años, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales.

Para la mejor inteligencia de cuantos deseen tomar parte en ella; se inserta a continuación el pliego de condiciones; debiendo advertirse que en el acto de la subasta, se observarán las reglas establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sepúlveda 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Braulio Abad.

PLIEGO de condiciones para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

1.ª Se abre concurso en subasta pública para el suministro del alumbrado de esta villa de Sepúlveda y su barrio de Santa Cruz, por medio de la energía eléctrica y durante un periodo de veinte años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1905.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo, y hora de las doce a las trece, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de la Comisión que al efecto habrá designado la Corporación municipal, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y en las demás disposiciones vigentes.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil pesetas, que el Ayuntamiento abonará por el expresado servicio en cada uno de los años de duración de este contrato.

4.ª Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado, extendidas conforme al modelo que se inserta al final y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en la Caja general de depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta villa, de 200 pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo seña a o, cuyo depósito se elevará a 400 pesetas, como fianza definitiva dentro de los diez días siguientes a la adjudicación del servicio; si el rematante no cumplierse esta obligación se tendrá por rescindido el contrato, quedando a beneficio del Ayuntamiento el importe de la fianza provisional.

5.ª El rematante se obligará a establecer el alumbrado público de la población, su barrio de Santa Cruz y edificios municipales por medio de la energía eléctrica, distribuido en 131 lámparas de diez bujías cada una, las de las calles de la villa y su barrio y en el interior de la Casa Consistorial, Escuelas de niños y esfera del reloj público, que lucirán desde la postura hasta la salida del sol.

6.ª La instalación completa del alumbrado quedará terminada y empezará a funcionar desde el día primero de Enero de 1905, reservándose el Ayuntamiento la facultad de inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados, la red de cables, las instalaciones municipales y la fábrica productora.

7.ª El contratista establecerá por su cuenta y en el sitio más apropiado de la población ó fuera de ella, dicha fábrica productora de energía eléctrica, pudiendo emplear para obtener ésta, la fuerza hidráulica, el vapor ó el gas pobre, tenderá la red de cables, necesarios a la instalación y la proveerá de cuantos elementos y aparatos sean precisos para asegurar la producción constante y regular de la luz.

8.ª Los cables tendrán la sección y las condiciones de conductibilidad y resistencia necesarios para dar paso a las corrientes más intensas que el servicio exija y evitar las

roturas; descansarán sobre soportes colocados a la distancia máxima de treinta metros unos de otros dentro de la población y a cuarenta metros en despoblado.

9.ª Los postes de sustentación de las líneas podrán ser de madera siempre que por sus dimensiones y empotramiento en el suelo puedan resistir los esfuerzos a que han de estar sometidos sin el empleo de vientos ni tornapuntas que solo se consentirán en casos excepcionales. La altura mínima de estos postes será de siete metros sobre el terreno, y su diámetro veinticinco centímetros en la base y quince en la cogolla. En los edificios que por su altura y condiciones lo permitan, podrán colocarse palomillas para la suspensión de los cables, y si los propietarios negaren su consentimiento para ello, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, a cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio de utilidad pública, obligándose el Municipio a obtener la consiguiente declaración.

10. La colocación de los cables se hará de tal forma que sea imposible todo accidente desgraciado; su menor distancia del suelo será de seis metros y de cuarenta centímetros a los muros o fachadas de los edificios.

11. Si la fábrica se sitúa a más de un kilómetro de la población, podrá transmitirse la corriente con una tensión de dos mil voltios desde dicha fábrica o central hasta cien metros antes del primer edificio del pueblo; las corrientes secundarias no podrán tener una tensión superior a ciento cincuenta voltios.

12. La duración del alumbrado público será desde la postura hasta la salida del sol.

13. Si por rotura de las máquinas o por otra causa cualquiera que no sea la de fuerza mayor, fuera imposible al contratista suministrar la luz eléctrica en toda o en parte de la población durante una o más noches, queda obligado a facilitar otros medios para el alumbrado de la misma, o sea en la forma de hoy por todas las noches que dure la interrupción, a cuyo efecto se hará cargo de todos los faroles hoy establecidos propiedad del Ayuntamiento, siendo de cuenta de aquél los desperfectos que sufran.

14. El Ayuntamiento se obliga a no gravar durante el tiempo de la concesión con ningún impuesto municipal directo ni indirecto los materiales y efectos necesarios para la producción y suministro así público como particular de la luz eléctrica, pero será de cuenta del rematante el pago de los impuestos establecidos o que se establezcan por el Gobierno sobre esta clase de alumbrado.

15. El importe del alumbrado público se abonará por meses vencidos y en los cinco primeros días del siguiente, si el Ayuntamiento se retrasara más de tres meses en el pago, abonará al contratista por interés de demora el cinco por ciento de las cantidades vencidas y no satisfechas, y si el retraso excediese de un año, podrá al rematante dejar de suministrar el alumbrado público, pedir la rescisión del contrato y reclamar indemnización de daños y perjuicios.

16. El rematante tiene perfecto derecho a traspasar en todo tiempo y en forma legal la concesión que se le otorga, siempre que lo haga a persona o Sociedad que se obligue al cumplimiento de las obligaciones contraídas por aquél.

17. Para todos los efectos de este contrato y resolver las cuestiones que en su cumplimiento pudieran suscitarse, el concesionario se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de justicia de Sepúlveda que sean competentes para conocer de aquéllas.

18. El rematante podrá suministrar también a los particulares el alumbrado eléctrico, siempre que con ello no se perjudique el de servicio público y sin otra limitación que la de otorgar al municipio las mismas ventajas y condiciones que concede a aquéllos, para las luces que se aumenten sobre las consignadas en la condición quinta.

19. Las faltas que se noten en el servicio, se clasificarán en leves y graves según su importancia y se castigarán con multas de 5 a 25 pesetas las primeras, y de 50 a 200 pesetas las segundas. Las faltas ocasionadas por fuerza mayor no son punibles.

20. Se tendrán como faltas leves:

1.º La extinción de un número de lámparas que no llegue a la décima parte de las instaladas.

2.º La falta de uniformidad en la corriente.

3.º El retraso justificado en la reparación de los desperfectos; y

4.º Las demás que guarden analogía con las anteriores.

21. Se considerarán faltas graves:

1.º La extinción de más del 10 por 100 de las lámparas; y

2.º La suspensión del alumbrado público por más de ocho días consecutivos siempre que la causa no proceda de fuerza mayor.

22. El Ayuntamiento solo podrá intentar la rescisión del contrato en los casos siguientes:

1.º Que durante el transcurso de un año ocurran diez faltas graves; y

2.º Que el contratista se niegue a cumplir cualquiera de las condiciones aceptadas. Sin embargo, a petición de éste, podrá conmutarse la rescisión por una multa que en este caso no será inferior a 500 pesetas.

23. El Ayuntamiento no podrá obligar al concesionario a aumentar el alumbrado público contratado, pero si éste accediese a ello, regirán para las nuevas instalaciones permanentes las mismas condiciones que para los particulares y para las accidentales como son las iluminaciones de edificios, plazas, etc., se celebrará previamente contratos con las condiciones particulares que cada caso requiera.

24. Las lámparas que se fundan o disminuyen de intensidad por defectos de fabricación o desgaste, serán repuestas por el contratista.

25. Los aparatos, brazos, suspensiones, etcétera, necesarios para la colocación de las lámparas en el interior de los edificios municipales, serán costeados por el Ayuntamiento.

26. La fianza definitiva quedará en depósito y a disposición del Ayuntamiento, como garantía del cumplimiento del contrato. Si por consecuencia de la imposición de multas se extinguiere el importe de aquélla, el contratista la repondrá en el término de diez días, y de no hacerlo así, quedarán afectos a la misma responsabilidad las máquinas, líneas y aparatos instalados para el alumbrado público.

27. Si en la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante quince minutos, y si ninguno de ellos mejorase la proposición o todos lo hicieran en iguales términos, se adjudicará provisionalmente el servicio a favor de aquel proponente cuyo pliego tenga el número más bajo en los de orden de presentación.

28. Serán desechadas las proposiciones que contengan cláusulas condicionales y las que expresen mayor cantidad que el tipo señalado en la condición 3.ª

29. El bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, estará a cargo de un Letrado que se designará previamente, y será de cuenta de los interesados.

30. No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos previstos en el artículo 11 de la misma instrucción.

31. La mesa de subasta adjudicará el remate provisional al mejor postor y devolverá los depósitos constituidos por los demás proponentes. La adjudicación será definitiva después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes.

32. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho a

exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aun a título de indemnización de perjuicios, salvo el caso previsto en la condición 5.ª

33. Son de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta, los anuncios, la escritura y sus copias, reintegro del expediente y todos los demás que se deriban del contrato y los que puedan originarse por no cumplir el concesionario las obligaciones estipuladas.

Sepúlveda 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Braulio Abad.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., provisto de cédula personal núm.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día de...., para contratar el servicio de alumbrado público de la villa de Sepúlveda y sus edificios municipales, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad anual de.... (en letra) pesetas, habiendo constituido el depósito provisional y necesario para tomar parte en la subasta como lo acredita el adjunto resguardo expedido por....

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2626

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, el remate en pública subasta de los derechos de consumos con venta libre por término tres años, de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, a excepción de los cereales y legumbres que quedan exceptuados del arriendo, bajo el tipo de 3.643'20 pesetas para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 25 por 100 de todos los ramos, menos la sal que está exenta de este recargo, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda y última el día 7 de Diciembre a las once de la mañana, en el mismo local, bajo la misma presidencia, y por igual tipo y pliego de condiciones que sirviesen para la primera.

Santiuste de San Juan Bautista 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Cabrero.

Núm. 2619

Alcaldía de Migueláñez.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, y con el fin de proceder a su provisión en propiedad, este Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante con el sueldo anual de cien pesetas, por la asistencia de veintiocho familias pobres y casos de oficio, las cuales le serán abonadas al que resulte agraciado de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el mismo en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Migueláñez 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano de Pedro.

Núm. 2625

Alcaldía de Monterrubio.

Vacante la plaza de inspector de carnes de este distrito, se anuncia al público para quien desee obtenerla, presente la solicitud al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días.

El agraciado con dicha plaza cobrará por vía de dotación 15 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; el contrato empezará a regir desde primero de Enero de 1905.

Monterrubio 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eleuterio Garcia.

Núm. 2608

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, como asimismo las listas cobratorias de la riqueza urbana existentes en este término municipal para el año próximo de 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo crean justo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas que se presenten.

Fuente el Olmo de Iscar 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Castor Alonso.

Núm. 2628

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas a infractores a dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, a los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Noviembre de 1904.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Núm. 2618

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Diciembre de 1904, y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 por 100 Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Fuentesauco.	Fuentesauco	Dehesa boyal	Propios	Fuentesauco	4.º	3 Diciembre de 1904.	1.080'90	"
D. R. Instituto Fuentetaja.	San Martín y Mudrián	Rústica	Estado	San Martín y Mudrián	3.º	id. id.	60'40	"
D. Le. mardo Hernando Valentin	Adeasoña	Idem	Idem	Aldeasoña	2.º	4 id. id.	175'80	"
El mismo	Idem	Urbana	Idem	Idem	2.º	4 id. id.	91	"
El mismo	Idem	Rústica	Idem	Idem	2.º	4 id. id.	179'80	"

Segovia 19 de Noviembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, P. S., Juan J. Granja.